



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, C. MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS MARÍA INCERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 34 fracción II, 35 Apartado B fracción III, 86, 92, 98 fracciones III y XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso I), 9, 10, 12 fracciones I, II y VI, 13 fracción II inciso f), 21 fracción IV inciso a) y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

I.3.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la Calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM/15142012 de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que con el propósito de contar con una cobertura de servicios de atención médica pre-hospitalaria de emergencias, urgencias y traslados cuando sea requerido por las personas que se



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



encuentren en la Guardería Especial de Discapacidad del DIF MONTERREY, se requiere la presente contratación, por lo que el Procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento, es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículo 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2015; y artículos 18 fracción I, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 6,208-seis mil doscientos ocho, de fecha 20-veinte de Junio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74-setenta y cuatro, Lic. Carlos Rousseau Garza, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 369-trescientos sesenta y nueve, Volumen 34-treinta y cuatro, Libro 10-diez, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 17-diecisiete de Julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco.

II.2.- Que acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública número 9,415-nueve mil cuatrocientos quince, de fecha 16-dieciséis de agosto de 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74-setenta y cuatro, Lic. Carlos Rousseau Garza, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe. Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 870-ochocientos setenta, Volumen 41-cuarenta y uno, Libro 18-dieciocho, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 07-siete de agosto de 2002-dos mil dos, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Que mediante nota aclaratoria de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince, suscrita por el Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, se hace constar que el C. Jesús María Incera quien se identifica con credencial de residente permanente número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional de Migración, es la misma persona que se menciona como Jesús Incera Lastra en la escritura pública número 9,415 de fecha 16-dieciséis de agosto de 2002-dos mil dos.

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Calzada San Pedro No. 504-A, Colonia Fuentes del Valle, en San Pedro, Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EMP950620UF0 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



II.6.- Que para los efectos legales correspondientes, el representante legal se identifica con la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación número [REDACTED], misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

II.9.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros, prestar servicios médicos, paramédicos y de enfermería, iniciales, urgentes o de emergencia, en el lugar en donde se encuentre el paciente y su traslado al consultorio, clínica, hospital o cualquier otro sitio en donde vaya a recibir la atención médica definitiva o permanente que corresponda.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS) Salvo que se indique lo contrario en éste Contrato, los términos definidos a continuación (cuando se usen con mayúscula inicial) tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicados a las formas singular o plural de dichos términos:

“Titular”: Empresa, organización y/o establecimiento que contrata directamente los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” (Municipio de Monterrey, Nuevo León.).

“Área Protegida”: Calle 1913 (entre Plan de Guadalupe y Veteranos de Revolución), Col. Antonio I. Villarreal, Monterrey, Nuevo León.

“Servicio médico pre-hospitalario”: Comprende el servicio médico de emergencia de todo tipo de cuadro clínico o accidente que ponga en riesgo potencial o real la vida de las personas que se encuentren en el área protegida.

SEGUNDA.- (OBJETO) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a realizar a favor de “EL MUNICIPIO”, los servicios de atención médica pre-hospitalaria de emergencias, urgencias y traslados cuando sea requerido por los beneficiarios de la Guardería Especial de Discapacidad del DIF MONTERREY, conforme a las características, alcances y condiciones especificadas en el presente instrumento jurídico.

TERCERA.- (CONTRAPRESTACIÓN) “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar por la prestación de los servicios mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico a cargo de “El

3



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$64,680.00 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) exento del Impuesto al Valor Agregado, a razón de 12-doce pagos mensuales de \$5,390.00 (cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) exento del Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 01-primero de enero de 2016-dos mil dieciséis, para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de “**EL MUNICIPIO**” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, previa solicitud por escrito de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL MUNICIPIO**”, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO) El servicio de emergencia será prestado en el “área protegida” a partir de la solicitud de “**EL MUNICIPIO**”, y durará desde que el servicio sea solicitado hasta que:

- a) La crisis haya sido superada o que el paciente se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar en que fue encontrado.
- b) Tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial para posterior tratamiento de la emergencia.
- c) Donde sea definitivamente internado para los mismos fines.

A partir de cualquiera de dichos momentos, finalizan los servicios que le corresponde otorgar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

El espacio físico el cual se señala como “área protegida” por el “**EL MUNICIPIO**”, será la siguiente:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- Calle 1913 (entre Plan de Guadalupe y Veteranos de la Revolución), colonia Antonio I. Villarreal, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior en los términos y condiciones que se consignan en el presente Contrato.

El servicio de emergencia no posee un número limitado de asistencias por situaciones de urgencias o emergencias médicas a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, e incluye:

- a) El tratamiento inicial y urgente en el “área protegida”, por parte de los médicos contratados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- b) El traslado del paciente, en caso de que lo considere necesario el personal médico adscrito por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, al establecimiento u hospital.
- c) Tanto el tratamiento como el traslado mencionado en los incisos a) y b), se prestarán dentro del radio establecido en la Cláusula Décima Séptima.

El servicio de traslado a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será prestado siempre que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria de la crisis que originó el llamado por parte de “**EL MUNICIPIO**”.

NOVENA.- (RESCISIÓN) “**EL MUNICIPIO**” rescindirá administrativamente el Contrato cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “**EL MUNICIPIO**” haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios prestados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “**EL MUNICIPIO**”;



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “**EL MUNICIPIO**”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, del incumplimiento en que haya ocurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA PRIMERA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación del servicio objeto del presente instrumento por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, debidamente probadas por “**EL MUNICIPIO**” y que se adquieran según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá pagar como pena convencional a “**EL MUNICIPIO**”, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la prestación del servicio.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tenga pendiente en “**EL MUNICIPIO**”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, es el único responsable en caso de violaciones en materia de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “**EL MUNICIPIO**”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA TERCERA.- (MODALIDAD DE PAGO) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá de presentar dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, la cual avala la comprobación de la prestación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, “**EL MUNICIPIO**” no gestionará el pago a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA CUARTA.- (SERVICIOS EXCLUIDOS) Quedan excluidos de los servicios de emergencia contratados por “**EL MUNICIPIO**”, los traslados siguientes:

- a) Traslado de la clínica y hospital al domicilio del paciente.
- b) Traslado de pacientes estables, bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes de cualquier tipo.
- c) Traslado de pacientes que se encuentren internados y que requieran estudios o exámenes, o de cualquier tipo en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.
- d) Solicitudes de consultas y/o atenciones que no resulten ser emergencias y/o urgencias médicas.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA QUINTA.- (DESIGNACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MÉDICO) Es obligación de “EL MUNICIPIO” la designación de los establecimientos médicos asistenciales para el tratamiento inmediato posterior de la emergencia inicial.

No obstante lo anterior, en el caso de que las circunstancias lo exijan, el paciente podrá ser internado en otro establecimiento, a solicitud del mismo, debiendo la persona que designe el cambio de establecimiento, dejar constancia escrita de la decisión, donde constará su nombre y firma.

DÉCIMA SEXTA.- (ÁREA DE COBERTURA) “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a otorgar sus servicios y designa como área de cobertura al domicilio citado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, y no se verá obligado a prestar servicios de emergencia fuera de esa área de cobertura, salvo pacto que realicen las partes, y conste por escrito dicho acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATACION) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “EL MUNICIPIO” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios prestados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios prestados objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de servicios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- a) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “EL MUNICIPIO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpellación de ninguna índole, y deberá de cubrir a “EL MUNICIPIO”, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como asimismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante la “INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de la “INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrolle para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrán divulgar la “INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de la “INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se comprometen a que el manejo de la “INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas administrativas de sus sistemas.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al prestar los servicios a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la prestación del servicio, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL MUNICIPIO”.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula NOVENA de este Contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 13-trece fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

DIF-028-2016



Genaro García
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Antonio Fernández
C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

Elvira Yamileth Lozano
C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Romero
C. MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Jesús María Incera
C. JESÚS MARÍA INCERA
REPRESENTANTE LEGAL
EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.

HOJA 13-TRECE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA
MORAL DENOMINADA EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C., EL DÍA 31-TREINTA Y UNO
DE DICIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE.